

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-53

Asunto: Ordena notificar conforme dispone el artículo 291 del C.G.P

En el proceso de la referencia, se envió mediante correo certificado notificación por aviso a la demandada Inversiones Aserta S.A.S a la dirección carrera 37# 5 sur 17. En providencia del 5 de octubre pasado, se requirió a la parte actora para que allegara la constancia de envío del citatorio para la notificación personal, remitida a la misma dirección.

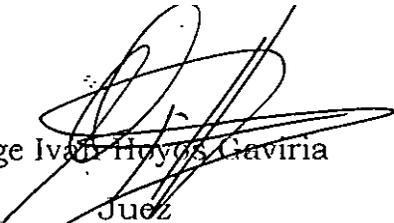
En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora indica que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no es necesario aportar el citatorio (ver archivo 51)

El artículo 8 del decreto 806 de 2020, dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio [...]”

Considera este Despacho que la citada norma se aplica es para la remisión de la notificación personal de forma digital o como mensaje de datos. Así pues, la notificación personal remitida a la dirección física debe hacerse conforme disponen los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

macl